

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-1385 19/10/2021

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición"

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00550-00

Solicitante: Silvia Caraballo Cano

Despacho: Juzgado 7° de Familia de Cartagena **Funcionario judicial**: Damaris Salemi Herrera

Clase de proceso: Interdicción

Número de radicación del proceso: 13001311000720200038000 -2007

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 13 de octubre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021, esta corporación decidió la vigilancia judicial administrativa de la referencia, por considerar que: i) por auto de 21 de mayo de 2021 el Juzgado 7° de Familia de Cartagena había resuelto los memoriales alegados por la quejosa en su solicitud, lo que ocurrió mucho antes del requerimiento efectuado por el despacho ponente de la vigilancia judicial el día 27 de julio de 2021; ii) al no advertir situaciones de mora judicial actual se dispuso el archivo del trámite administrativo, decisión comunicada en debida forma a los intervinientes el día 6 de septiembre de 2021.

2. Motivos de inconformidad

Mediante mensaje de datos recibido el 28 de septiembre de 2021, la señora Silvia Caraballo Cano, presentó recurso de reposición en contra de la resolución CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021, manifestando en síntesis que i) el despacho no ha resuelto su situación, pese a contar con todos los instrumentos jurídicos para ello, conforme a la Ley 1996 de 2019.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que "corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial", por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2. Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. No. CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021y, en consecuencia, aclararla, modificarla,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOR21-1385 19 de octubre de 2021

adicionarla o revocarla.

3. Caso concreto

Sería del caso estudiar el recurso de reposición impetrado por la señora Silvia Caraballo Cano, en contra de la resolución No. CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021, de no ser porque el mismo se torna extemporáneo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, contra la mentada decisión procedía únicamente el recurso de reposición, el cual a la luz del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo, diligencia que en el caso concreto se efectuó en debida forma el día 6 de septiembre de 2021, por lo que los 10 días con que contaban las partes para interponer el recurso procedente, vencieron el pasado 20 de septiembre de 2021.

Así las cosas, siendo que el recurso fue presentado el 28 de septiembre de 2021, es claro que el mismo fue interpuesto por fuera del término legal, siendo forzoso rechazarlo por extemporáneo y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución No. CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. No. CSJBOR21-942 de 5 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la recurrente, esto es, a la señora Silvia Caraballo Cano, conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y a los artículos 54° y 56° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

M.P. PRCR/KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia